

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Circular.

Se ordena á los Alcaldes de esta provincia que á la mayor brevedad pidan á los presidentes de las Sociedades que funcionen en sus respectivos términos municipales, una copia certificada del acta de constitución de las mismas, extendida en papel de dos pesetas, y los balances y lista de las directivas que se indican en el artículo 10 de la vigente Ley de Asociaciones; todo lo cual se remitirá por las Alcaldías á este Gobierno.

Asimismo se previene que por el incumplimiento de este servicio incurrirán los Alcaldes y Secretarios respectivos en la responsabilidad á que haya lugar por desobediencia á mis órdenes y en la multa que señala el artículo 184 de la Ley Municipal.

De igual modo los presidentes de las Sociedades que no cumplieran lo que se ordena serán castigados con la multa que señala el citado artículo 10 de la Ley de Asociaciones.

Oviedo, 17 de Junio de 1913.— El Gobernador, Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 2.243

No habiendo cumplido los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan á continuación, con el servicio ordenado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 22 de Abril del corriente año, se les previe que lo han de cumplir en el plazo de cinco días, pasados los cuales sin haberlo efectuado incurrirán ellos y los Secretarios respectivos en la multa que señala el artículo 184 de la vigente Ley municipal.

Oviedo, 17 de Junio de 1913.—

El Gobernador, Enrique Naval Garcés.

Ayuntamientos que se citan:

Amieva, Avilés, Bimenes, Cabrales, Cabranes, Caso, Castrillón, Cudillero, Gijón, Grandas de Salime, Illano, Langreo, Miranda, Nava, Navia, Noreña, Onís, Piloña, Pravia, Ribera de Arriba, Riosa, Ribadesella, Ribadedeva, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Siero, Somiedo, Tapia, Teverga, Vega de Ribado, Villanueva de Oscos, Villayón.

MINAS

EXPROPIACIONES.

Visto el expediente de expropiación promovido por D. Armando Alvarez Pedrosa, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres.»

Resultando que con fecha 25 de Marzo de 1912, D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad «Fábrica de Mieres», acudió con instancia á este Gobierno interesando se le apliquen los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa para la ocupación de la finca llamada «Pradiquin», sita en términos de Cuestavil, concejo de Mieres, propiedad de D. Francisco Alvarez y Alvarez, vecino de dicha villa, con destino á escombreras, caminos y otros usos de las concesiones mineras «Luna», «Esperanza», «Postergada», «Rescatada» y otras, acompañando memoria y plano aclaratorio del terreno que se pretende ocupar y testimonio del acta del juicio de conciliación, expedido por el Secretario del juzgado municipal de Mieres, por el que se acredita la no avenencia con el propietario para la adquisición del referido inmueble:

Resultando que en virtud de providencia de este Gobierno se notificó al propietario la pretensión de la Sociedad recurrente, habiéndose publicado aquélla en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 13 de la Ley de Expropiación forzosa, dejando el interesado transcurrir el plazo señalado para oír reclamaciones sin formular alguna:

Resultando que el Ingeniero encargado por la Jefatura de Minas para practicar el reconocimiento del terreno y levantar el oportuno plano informa que la finca que se trata de expropiar está comprendida dentro del perímetro de las concesiones

mineras tituladas «Esperanza» número 327; «Postergada», número 261, y «Demasia á Soledad», número 7.867, las cuales carecen de terrenos en donde depositar los escombros procedentes de la explotación de las mismas, razón por la que se hace preciso expropiar aquélla, y que las ventajas que ofrece á la explotación destinar dicha finca son muchísimo mayores que las que ofrece dedicada al cultivo agrícola:

Resultando que pasado el expediente á la Comisión provincial, en virtud de lo que expresa el párrafo 2.º del artículo 27 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, aquella Comisión en sesión celebrada el día 24 de Mayo último, acordó informar á este Gobierno en el sentido de que procedía declarar de utilidad pública la ocupación de la finca «Pradiquin», para destinarla á la explotación minera;

Vistos el artículo 56 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y el 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre del mismo año;

Vistos los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución;

Vista la Real orden de 11 de Julio de 1900:

Considerando que según manifiesta en su informe el Ingeniero encargado del reconocimiento del terreno que se trata de expropiar, la finca denominada «Pradiquin» está comprendida dentro del perímetro de las concesiones «Esperanza», «Postergada» y «Demasia á Soledad», propiedad de la Sociedad expropiante, siendo su ocupación de absoluta necesidad para la explotación de las mismas:

Considerando que las ventajas que ofrece destinar esta finca á la explotación minera son incomparablemente mayores que las que ofrece su destino al cultivo agrícola, según lo está hoy, pues según datos recogidos en la comarca el valor de la producción anual de una finca á prado de las condiciones de la que nos ocupa, no excede de 25 pesetas, mientras que la explotación de las minas referidas supone un valor de 2.160.000 pesetas:

Considerando que á toda ocupación de esta índole debe proceder la previa declaración de utilidad pública:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales, he resuelto, de conformidad á los

dictámenes de la Comisión provincial y Jefatura de Minas, declarar de utilidad pública la ocupación de la finca «Pradiquin», propiedad de D. Francisco Alvarez Alvarez, para los fines que se propone la Sociedad peticionaria «Fábrica de Mieres.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo, 9 de Junio de 1913.— El Gobernador interino, Eduardo Serrano y Branat.

R. al núm. 2.154

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

La expresada Corporación aprobó, en sesión del 13 del corriente, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de las ropas y telas que se dirán con destino á los acogidos en la Casa de Caridad de San Lázaro, á saber:

60 metros de paño gris para trajes de hombre, á 8 pesetas el metro.

250 idem de patén para trajes de verano, á 0,75 pesetas el idem.

60 mantas matafríos, á 3,75 pesetas una

400 metros de algodón curado para camisas, á 0,71 pesetas el metro.

50 idem de Vichy para delantales, á 1,10 pesetas el idem.

250 idem de algodón para forros, á 0,62 pesetas el idem.

El expresado pliego y demás objeto del mismo se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación para que de él puedan enterarse cuantos así lo deseen durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse ante esta Corporación las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta intentada celebrar; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Oviedo, 16 de Junio de 1913.— P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.236

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo

PUERTOS

Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre último, acerca de la revisión de tarifas de arbitrios sobre mercancías embarcadas y desembarcadas y las de exportación de los diferentes servicios, se abre una información sobre las siguientes, propuestas por esta Junta, para que en el plazo de diez días se puedan presentar ante esta Corporación las observaciones ó reclamaciones que se crean pertinentes.

TARIFA NUM. 1

PROPUESTA DE TARIFA aplicable al desembarque y embarque de mercancías que la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel eleva á la Superioridad en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1912.

DESIGNACION DE LOS ARTICULOS	Impuesto por toneladas de 1.000 kilogramos en navegación de		
	1. ^a Pts. Cts.	2. ^a Pts. Cts.	3. ^a Pts. Cts.
aplicables al desembarque.			
Minerales, escorias y piritas de hierro.	0,075	0,022	0,044
Las demás menas metálicas.	0,075	0,022	0,044
Carbones minerales y cok.	0,075	0,022	0,044
Cales, cementos, adoquines y materiales de barro y cemento para la construcción.	0,075	0,025	0,025
Lingote de hierro.	0,375	1,000	1,000
Plomo en galápagos y materias cobrizas.	0,375	1,000	1,050
Sal común.	0,375	1,010	1,050
Abonos.	0,075	1,000	1,000
Cereales y vino.	0,375	1,010	2,020
Envases vacíos.	0,000	0,000	0,000
Las demás mercancías.	0,375	1,010	2,020
Aplicable al embarque:			
Minerales, escorias y piritas de hierro.	0,075	0,022	0,010
Las demás menas metálicas.	0,075	0,022	0,044
Carbones minerales y cok.	0,075	0,022	0,025
Cales, cementos, adoquines y materiales de barr y cemento para la construcción.	0,075	0,025	0,025
Lingote de hierro.	0,275	0,025	0,025
Plomo en galápagos y menas cobrizas.	0,275	0,050	0,050
Sal común.	0,250	0,005	0,005
Abonos.	0,075	0,125	0,125
Cereales y vino.	0,275	0,055	1,010
Envases vacíos.	0,000	0,000	0,000
Las demás mercancías.	0,275	0,055	1,010

NOTA.—Se comprende en la clasificación de abonos, los nitratos de sosa, sulfatos de potasa y sosa, sales de atafútk, fosfatos y superfosfatos de cal y cloruro de potasa.

TARIFA NUM. 2

Tarifa del servicio de Explotación de grúas y cubos de volteo.

EXPLOTACION DE GRUAS

	Pts.
Un día.....	30
Medio día.....	15
Una hora extra.....	7
Una hora ordinaria.....	6
Una noche.....	50
Media noche.....	30
Una hora noche.....	10
Un día festivo.....	60
Medio día festivo.....	30
Una hora día festivo.....	15

Explotación de cubos de volteo.

Un día.....	3
Medio día.....	2

Quedan vigentes las demás disposiciones que respecto á la explotación de estos servicios se contienen en el Reglamento de Policía y conservación de los muelles, aprobado por Real orden de 11 de Septiembre de 1901.

TARIFA NUM. 3

TARIFA Y CONDICIONES á que habrán de atenerse los que soliciten servirse del material de auxilios de la Junta de Obras del Puerto.

TARIFA

EFECTOS	Dimensiones.	Alquileres por días.
		PES.-TAS
Calabrotes, guindaleses y proices.....	De 7 á 9 pulgadas.....	10,00
	De 10 á 12 id.	12,50
	De 13 pulgadas en adelante.	15,00
Betas.....	Cualquier tamaño.....	2,00
Motones.....	Id. id.	2,00
Cuadernales.....	Grande.....	2,00
	Pequeño.....	1,50
Un cuerpo muerto.....		3,00

CONDICIONES

1.^a Además del abono por el servicio de auxilios con arreglo á la tarifa anterior, los que alquilen el material habrán de satisfacer las averías y deterioros de cualquier género que se causen en los efectos alquilados, mediante tasación pericial.

2.^a El pago de alquiler es obligatorio, aun cuando no llegue á utilizarse el material de auxilios, y tanto dichos alquileres como las averías y deterioros que en el material se produjeren y el importe de la tasación pericial, si á ella se acudiese, serán satisfechos aun en el caso de pérdida del buque para el que se solicitó el material.

3.^a El pago de alquileres y averías se hará precisamente en metálico y en la Caja de la Junta de Obras, contra recibo firmado por el Encargado y el Cajero, y visado por el Ingeniero-Director.

4.^a Se contará como un día de alquiler, aunque el uso del material de auxilio no llegue á 24 horas.—Pasadas éstas se contará también por días, sea cualquiera el número de horas de alquiler.

5.^a Los efectos de auxilio se entregan en almacén y son por tanto de cuenta del buque el transporte al sitio de empleo y cuantos gastos se originen hasta que sean devueltos en almacén y colocados en éste en la forma en que se hallaban al ser entregados.

TARIFA NUM. 4

TARIFA Y CONDICIONES á que habrán de atenerse los que soliciten servirse del material de auxilios de la Junta de Obras del Puerto, para reconocimiento de buques, de anclas ó de cadenas, para desenredar y desengrillar éstas, limpiar hélices ó timones, reparación de averías, etc., dentro del Puerto.

TARIFA

	Hasta 2 horas inclusive. Ptas.	TIEMPO EM-LEAD	
		De 2 á 5 horas Ptas.	De 5 á 9 horas Ptas.
Por cada buzo.....	5,00	8,00	12,00
Por cada peón.....	2,00	2,50	3,00
Por el maquinista.....	2,25	3,00	3,50
Por el patrón.....	2,50	3,50	4,50
Por cada escafandra.....	7,00	10,00	12,00
Por cada gabarra.....	5,00	8,00	10,00

CONDICIONES

1.^a Esta tarifa se aumentará en un 50 por 100, siempre que la operación haya de verificarse fuera de puntas, ó bien en horas no ordinarias de trabajo en los muelles, ó en días festivos, y se duplicará si se practicara de noche á petición de los interesados.

2.^a En la duración de las operaciones se incluye el tiempo necesario para trasladar el material desde el amarradero al punto donde aquéllas hayan de practicarse y para regresar á él, y por tanto el pago correspondiente á dicho tiempo con arreglo á tarifa es obligatorio aunque el buque no llegue á utilizar el servicio que solicitó.

3.^a El pago de las operaciones se hará precisamente en metálico y en la Caja de la Junta de Obras, contra recibo firmado por el Encargado y el Cajero, y visado por el Ingeniero-Director.

TARIFA NUM. 5

TARIFA DEL SERVICIO DE EXPLOTACION del plano inclinado y vías en el Puerto del Musel.

Derechos de peaje por las vías de la Junta por vagón y día.....	0,50 pesetas.
Por tonelada bruta subida ó bajada.....	0,10 id.

Aprobadas en sesión del día 28 de Mayo de 1913.

Gijón, 2 de Junio de 1913.—El Secretario-Contador, M. de la Concha.—Visto bueno, El Vicepresidente, M. de la Cerra.

MATRICULA DE INDUSTRIAL FORMADA PARA EL AÑO DE 1913

1913

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	TARIFA		TOTAL general de cuotas, recar- gos, etc.	
			Clase-Número		Pts.	Cts.
Coto, José	Figón	Tebongo	1. ^a	12	22	79
Fernández Fuertes, José	Id	Besullo	Id		22	79
García, Ceferino	Id	Pueblo	Id		22	79
Ordáz Valle, Claudia	Id	Corias	Id		22	79
Rodríguez Membiela, Benjamin	Id	Id	Id		22	79
Rodríguez, Constantino	Id	Carballo	Id		22	79
Uria, Saturnino	Id	Antrago	Id		22	79
Tarifa 2.^a						
Ferreiro Longedo, Celestino	Cobrador de letras	Mayor	2. ^a		539	86
Rodríguez Grande, Saturio	Id	Id	Id		539	86
Ron Florez Valdés, Nicolás	Id	Fuente	Id		539	86
Ron Gonzalez, Luis	Id	Corral	Id		102	51
Martínez, Alberto	Periódico semanal	Id	Id		161	36
Lopez Llano, Dionisio	Colegio segunda enseñanza	Id	Id		148	07
Claret Azcarate, Gonzalo	Mesa de billar	Mayor	Id		125	90
Florez Cosmen, Valentin	Carro 4 caballerías	Corral	Id		125	90
Cosmen Bueno, Secundino	Id	Vallado	Id		125	90
Perez, Segundo	Idem 3 idem	Mayor	Id		93	98
Blanco Gonzalez, Manuel	Idem 2 idem	El ueblo	Id		62	64
Argüelles, Timoteo	Id	Villadecares	Id		62	64
	Id	Carballo	Id		62	64
Tarifa 3.^a						
Diaz, Carlos	Faller ebanistería	Regueron	3. ^a		126	84
Florez Garcia, José	Id	Fuente	Id		126	84
Sociedad colectiva Eléctrica de Cangas	Fábrica de electricidad	Arayon	Id		608	36
Sociedad colectiva de Cangas	15 por 100 fuerza hidráulica	Id	Id		91	24
García del Valle, Santiago	Imprenta	Corral	Id		116	28
Llano Valdés, José, Herederos	Molino 2 piedras 6 meses	Puente	Id		255	81
Los mismos	15 por 100 fuerza hidráulica	Id	Id		38	36
Molino de	Molino una piedra 6 meses	Vega del Abad	Id		33	22
Molino de	15 por 100	Id	Id		4	99
Martínez, Miguel	Molino una piedra 6 meses	Tremado-Bergame	Id		38	22
El mismo	15 por 100	Id	Id		4	99
Ordáz Sanmarful, Galdino	Molino una piedra	S. Tirso	Id		38	22
El mismo	15 por 100	Id	Id		4	99
Rodríguez Menguez, Joaquin	Molino una piedra 6 meses	Mestas	Id		63	12
Rodríguez Menéndez, Joaquin	15 por 100	Id	Id		9	47
Ordáz Sanmarful, Porfirio	Bebidas gaseosas	Mayor	Id		73	43
Tarifa 4.^a						
Castro Sert, Apolinar	Farmacéutico	Mayor	4. ^a		83	05
Marbós Candanedo, Gerardo	Id	Id	Id		83	05
Arango Lombardero, José	Veterinario	Id	Id		56	85
Fernández Martín, Félix	Id	P. Mayor	Id		56	85
Arias Perez, Victorino	Dentista	La Vega	Id		56	35
Ordáz Sanmarful, Porfirio	Perito agrícola	Ambas-Aguas	Id		86	01
Franco Ron, José	Abogado	Mayor	Id		144	75
Graña Ordoñez, Fernando	Id	Fuente	Id		144	75
Gonzalez Perez, Luis	Id	Mayor	Id		144	75
Llano Valdés, Agustín	Id	Fuente	Id		144	75
Menéndez Rodríguez, Arsenio	Id	Mayor	Id		144	75
Murciano Moreno, Jesús	Id	Id	Id		144	75
Ron Florez, Nicolás	Id	Fuente	Id		144	75
Alvarez Uria Francisco	Procurador	Id	Id		144	75
Cernuda Gonzalez, Tomás	Id	Mayor	Id		90	17
Florez Uria, Manuel	Id	Vega	Id		90	17
Fuertes Fernández, José	Id	Mayor	Id		90	17
García Gonzalez, Joaquin	Id	Fuente	Id		90	17
Jimenez Valcarcel, Antonio	Id	P. Mayor	Id		90	17
Mendez Villamil, Bernardo	Id	Mayor	Id		90	17
Rodríguez Rodríguez, Angel	Id	Id	Id		90	17
Franco Laureano	Id	Id	Id		90	17
Gonzalez Perez, José	Id	Id	Id		80	68
Juez municipal	Id	Id	Id		80	68
Gamonedá, Lesmes	Juez municipal	Uria	Id		65	25
Roan Taureiro, José	Secretario	Mayor	Id		47	50
Lopez Miranda, José, Viuda de	Notario	P. de Torneo	Id		195	77
Rodríguez Franco, Eduardo	Confitería	Mayor	4. ^a	3	96	81
Florez Garcia, José	Id	P. Mayor	Id		96	81
Avello, Faustino	Ebanista	Fuente	4. ^a	5	48	40
Martínez Gonzalez, Luis	Talabartero	Mayor	4. ^a	6	39	87
Alvarez Otaro, Antonio	Id	P. Mayor	Id		39	87
Ferreiro, Celestino y Arango José	Panadero	Id	4. ^a	7	25	62
Frieto Garcia, Constantino	Id	Sub el mercado	Id		25	62
Fernandez, Antonio	Id	P. Mayor	Id		25	62
Gayo Rodríguez, Antonio	Herrero	Corral	Id		25	62
Uria Garcia, Frutos	Id	Besullo	Id		25	62
Fernandez, Maximino	Id	Vega	Id		25	62
Rodríguez, Raimundo	Pirotécnico	Cartuja	Id		25	62
Diaz, Eladio	Id	Fuejo	Id		25	62
Cuesta Garcia, José	Sastre	P. Centro	Id		25	62
García Agudín, Ramon	Zapatero	Mayor	Id		25	62
Villa Uria, Justo	Id	Carcel	Id		25	62
Fernandez Félix, José	Id	Mayor	Id		25	62
Guzman Lorenzo, Manuel	Barbero	Id	Id		25	62
Fernandez Cosmen, Antonio	Id	Id	Id		25	62
Perez Menendez, Manuel	Hojalatero	Id	Id		25	62
Avello Arias, Domingo	Id	Fuente	Id		25	62
Moro Diaz, Modesto	Relojero	Mayor	Id		25	62
Pereira, Ricardo	Id	Id	Id		25	62
	Id	P. Centro	Id		25	62
Tarifa 5.^a						
Collar Combarro, Manuel	Venta de vinos	Pueblo	5. ^a	3	76	88
Alvarez Castroin, Benigno	Puesto fijo en la calle	P. Mayor	Id		25	62

Ayuntamiento de Caravia

Consta el concejo de 925 habitantes, correspondiéndole la décima base de población

Tarifa 1.^a						
Sanchez Suarez, Concepción	Comestibles	Prado	1. ^a	9	45	56
Herrero Herrero, Maria	Id	Id	Id		45	56
Rivero Llamas, José	Id	Id	Id		45	56
Luca Ruyos, Casimira	Abacería	Corrales	1. ^a	11	28	18
Somoano Uncal, Amador	Id	Prado	Id		28	48
Cuervo Garcia, Pablo	Id	Corrales	Id		28	48
Nava Villar, Jenaro	Id	Prado	Id		22	88
Tarifa 2.^a						
Alonso Roza, José	Rematante de consumos	Colunga	2. ^a		51	26

(Continuará)

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de la provincia:

Para que la Sección provincial de Estadística pueda formar la estadística de los principales artículos de consumo y tipo de jornales, ordenada por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, los Sres. Alcaldes recibirán en uno de los primeros correos una hoja para que consignent en ella, con la mayor escrupulosidad, los datos relativos á este servicio y correspondientes al segundo trimestre del año actual.

La citada hoja, convenientemente diligenciada, deberá remitirse al Jefe de la Sección provincial de Estadística, en el plazo máximo de quince días, á partir de la fecha en que la reciban.

Oviedo, 16 de Junio de 1913.—
El Gobernador civil, Enrique Naval.

R. al núm. 2.237

Comandancia Mil tar de Marina de Gijón

Edicto.

El Comandante de Marina de la provincia y Director Local de Navegación y Pesca Marítima.

Hace saber: Que vacante el destino de Asesor de la Ayudantía de Marina de Vivero, se publica en la Provincia de mi mando para que los aspirantes promuevan la correspondiente solicitud antes del 14 de Julio próximo, acompañando á la petición las justificaciones que acrediten reunir las circunstancias que establecen los artículos 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Las referidas instancias se cursarán por esta Comandancia de Marina al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero de Ferról, á cuya Superior Autoridad las dirigirán los aspirantes.

Gijón, 14 de Junio de 1913.—
Alberto Castaño.

R. al núm. 2.239

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo

Queda expuesto al público, por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, el apéndice del amillaramiento para el próximo año de 1914.

Grullas, Junio 13 de 1913.—El
Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 2.234

Los mozos á quienes correspondan ser alistados para el reemplazo del Ejército en el año próximo de 1914 y los de las revisiones de los tres anteriores que hayan de alegar excepciones del art. 89 de la Ley de Reclutamiento y tengan ausente y de ignorado paradero, por más de diez años, algún miembro de la familia, cuyo extremo fuese necesario justificar para que aquéllas surtan su debido efecto, deben acudir en todo el presente mes al Ayuntamiento solicitando la instrucción del expediente de ausencia; en la inteligencia de que, de no verificarlo dentro del término indicado, no se dará curso á las instancias que se presenten.

Grullas, Junio 10 de 1913.—El
Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 2.233

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECCION JUDICIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 9 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Luarca.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
803	1850	Antonio Blanco y otro	Fuga
804	1850	No hay	Tentativa de robo
805	1850	Antonia Bardo	Infanticidio
806	1850	Juan Rodriguez	Hurto
807	1850	Nicolás Mayo	Id.
808	1850	Juan Barrero	Id.
812	1851	Juan Morán	Incendio
814	1851	No hay	Robo
815	1851	Rosa Fernandez	Aborto
818	1851	Matías Alvarez y otro	Hurto
819	1851	Manuel García	Id.
820	1851	Juan Alvarez	Id.
821	1851	Manuel Santiago y otra	Amancebamiento
822	1851	Leandro Suarez	Raterías
823	1851	José Fernandez	Lesiones
824	1851	Francisco García	Hurto
825	1851	Juan Suarez	Lesiones
826	1851	Juan Fernandez y otro	Vagancia
830	1851	No hay	Hurto
831	1851	Ramón Alvarez y otra	Estafa
832	1851	No hay	Tentativa de robo
833	1851	Ramona Iglesia	Hurto
834	1851	Faustino Menendez	Daños
835	1851	Francisco Martinez y otros	Incendio
836	1851	Narciso Alvarez	Hurto
837	1851	Isidro Fernandez	Id.
838	1851	Diego Rico	Desorden
839	1851	Manuel García	Hurto
840	1851	Juan Mendez Viejo	Falsedad
842	1852	Ignacio Gonzalez	Hurto
843	1852	José Gomez Terán	Robo
844	1852	Josefa Fernandez	Hurto
845	1852	Pedro Fernandez y su mujer	Robo
846	1852	Manuel Losa	Falso testimonio
847	1852	Juan Fernandez	Robo
848	1852	Ramón Ochoa y otro	Hurto
849	1852	Francisco Perez	Id.
850	1852	Casilda Cano y otra	Falsedad
851	1852	Bernardo Fernandez	Robo
853	1852	Joaquín Garrán	Hurto
854	1852	No hay	Robo
856	1852	Cristino Cuesta	Estafa
857	1852	José Suarez y otro	Hurto
861	1852	No hay	Robo
863	1852	José Lorza	Desacato
864	1852	No hay	Robo
865	1852	Id.	Id.
866	1852	María Gonzalez	Hurto
867	1852	José Fernandez	Id.
868	1852	Francisco Garcia	Robo
869	1852	Baltasar León	Hurto
870	1852	Juan Gonzalez	Id.
871	1852	Vicente Lorza	Id.
873	1853	Luis Fernandez y otros	Robo
877	1853	Joaquín Fernandez	Desobediencia
878	1853	Aselmo Garcia y otros	Robo
881	1853	Francisco Antonio Pérez	Hurto
882	1853	Valentin Alvarez	Intento de robo
883	1853	Juan Perez	Hurto
886	1853	No hay	Robo
891	1853	Id.	Incendio
893	1853	Ramón Suarez	Robo
894	1853	Manuel Fernandez y otro	Lesiones
895	1853	Juan Corral y otra	Falsedad
896	1853	Juan Fernandez	Falso testimonio
897	1853	Luis Pelaez y otro	Estafa
898	1843	José Rivera y otros	Lesiones
899	1845	Luis Rodriguez y otro	Violación
900	1845	Ignacio Parrondo y otros	Robo
901	1845	Juan Suarez Cepeda y otros	Id.
902	1848	Rosendo Alvarez y otros	Id.
903	1848	José Fernandez	Hurto
904	1848	Francisco Fernandez	Robo
905	1849	Santiago Gonzalez	Id.
906	1850	Juan García y otros	Fuga
907	1850	Benigno del Riego	Injurias
908	1850	Joaquín García y otros	Raterías
909	1851	José Fernandez	Lesiones
910	1852	Ramón García y otros	Falso testimonio
911	1852	Juan Rodriguez y otros	Robo
912	1852	Josefa Mendez y otras	Hurto
913	1852	Ramon Ramos y otro	Robo
914	1853	Juan García	Hurto
915	1853	Francisco Cándano otro	Id.
916	1853	Florentina Suarez	Id.
917	1853	Francisco Perez y otra	Id.

(Continuará)

Juzgado de S. Martin del Rey Aurelio

D. Luis Garcia Lamuña, Juez municipal de San Martin del Rey Aurelio.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á Evaristo Ceñal San Martin, soltero, minero, de veinticuco años de edad, natural y vecino de Vega de Poja, en el concejo de Siero y últimamente residió en la Oscura parroquia de San Andrés de este, y cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente se presente en este Juzgado al objeto de ingresar en el depósito municipal para cumplir la condena que le fué impuesta en el juicio verbal de faltas que se le siguió por hurto de un reloj, encargando al propio tiempo á las autoridades que caso de ser habido dispongan se ponga en dicho depósito municipal y á disposicion de este Juzgado al objeto expresado.

Dado en San Martin del Rey Aurelio y Junio catorce de mil novecientos trece.—El Secretario, Cándido Suarez.—Luis G. Lamuña.

R. al núm. 2.225

Juzgado de Tineo

D. Juan Rios Sarmiento, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

En virtud por el presente hago saber: Que el día veintidos de Julio próximo hora de las once se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el remate en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, para con su producto hacer pago de la cantidad de mil novecientos once pesetas cuatro céntimos, que importan las costas tasadas y aprobadas y demás las que se ocasionen en el juicio de abintestato de D. Manuel Rodriguez de la Hoz, vecino que fué de San Esteban de Relamiago, promovido por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano en nombre de D. Antonio Rodriguez, vecino de Madrid.

1 El prado de la Llera, de treinta y dos áreas diez centiáreas. sita en términos de San Esteban de Relamiago; que linda al Norte y Sur camino, al Este con arroyo y al Oeste con camino tasado en mil setecientas pesetas.

2 La mitad de la tierra de la Escalera en los mismos términos, de dieciseis áreas cinco centiáreas dicha mitad que linda al Norte huerta de Joaquín Alvarez, Sur fincas de Antonio Rubio, é Isabel Cristobal, de San Esteban y al Este y Oeste con camino; tasada la respetada mitad en quinientas cincuenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1 Que los bienes se sacan á subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos.

2 Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas.

3 Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público expido el presente. Dado en Tineo á diez de Junio de

mil novecientos trece.—Juan Rios Sarmiento.—P. S. M., Maximino Castañón.

R. al núm. 2.182

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Esta Compañía anuncia al público que, á partir del 1.º de Julio próximo, se abre el pago de intereses correspondientes al primer semestre de 1913, de las obligaciones hipotecarias de la Compañía, previa presentación y entrega del cupón número 11; en Oviedo, por los Sres. Masaveu y Compañía, en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander, por el Banco Mercantil. Oviedo 16 de Junio de 1.913.—El Director interino, Manuel A. de Nora.

Compañía Tranvías de Arriendas á Covadonga.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas que, á partir del día 1.º de Julio próximo podrán hacer efectivo el interés de sus obligaciones, en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta Capital, mediante presentación y entrega del cupón número 6.

Asimismo se anuncia, que en el sorteo verificado el día 16 del actual, ante el Notario D. Secundino de la Torre y Orviz, han resultado amortizadas las obligaciones números 181 á 190, 311 á 320, 321 a 330 y 541 á 545.

El pago de estas amortizaciones se verificará, á partir del día 1.º del próximo Julio, en casa de los mismos señores Masaveu y Compañía, previa presentación y entrega de los títulos, con los cupones no pagados.

Oviedo, 16 de Junio de 1913.—El Director interino, Manuel A. de Nora.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

LUARCA.

En poder de D. José García Pérez, vecino de Canedo, de este término, se encuentra depositado un caballo de dueño desconocido y de las siguientes señas: color rojo, careto, calzado de las cuatro patas y un metro treinta centímetros de alzada.

Luarca, 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Vicente Trelles.

GRADO

Del monte llamado «Españañal», sita en Villaizoy, parroquia de Restiello, en este concejo, desapareció el día 4 del corriente una yegua, propiedad de D. Gumersindo Arias Patalo, cuyas señas son:

Color rojo oscuro, con una estrella en la frente, rasgada en dirección al hocico, alzada seis cuartas y media, edad como de 8 años, cerrada.

A esta yegua acompaña un potrero de un año, de las mismas señas de la madre, excepto la alzada, que es de seis cuartas.

Grado, 10 de Junio de 1913.—Rafael R. San Pedro.

R. al núm. 2.177—2

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial